

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el día 18 de marzo del 2024 el Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, allegó comunicación a través de la cual informa al Despacho que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada mediante Auto Interlocutorio No. 0212 del 01 de febrero de 2024 que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-17649 de propiedad del demandado JOSE APOLINAR TOQUICA RAMIREZ. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, abril 01 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0762

Sevilla - Valle, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE APOLINAR TOQUICA RAMIREZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00386-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en este proceso ejecutivo de mínima cuantía, para lo cual analiza la constancia de inscripción de la medida de embargo que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 382-17649**, de los cuales se puede dilucidar que antes de disponer la diligencia de secuestro sobre el bien, se requerirá la apoderada de la parte actora a fin de aporte los linderos del inmueble, a través de los cuales se permita dilucidar de manera correcta el bien a secuestrar, toda vez que no se hacen visibles en el certificado de tradición aportado por la entidad registral.

II. CONSIDERACIONES

De manera preliminar entra, esta judicatura, a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en el presente proceso Ejecutivo a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; bien inmueble de propiedad del convocado a juicio JOSE APOLINAR TOQUICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.224.090.

Teniendo en cuenta la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles de propiedad del señor JOSE APOLINAR TOQUICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.224.090, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 382-17649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, se encuentran debidamente inscritas en su tradición, específicamente en la anotación No. 08 del certificado de tradición del inmueble referenciado, aportado por la entidad registral en data del dieciocho (18) de marzo del año que calenda, dispondrá este despacho requerir la apoderada de la parte actora, a fin de aporte los linderos inmueble, a través de los cuales se permita dilucidar de manera correcta el bien a secuestrar. De igual manera este Administrador de Justicia, dispondrá llevar a cabo la citación de los acreedores hipotecarios del mencionado bien a efectos que puedan hacer valer sus derechos de conformidad con lo estatuido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En igual sentido se denota, del certificado de tradición, la existencia de los siguientes acreedores hipotecarios: en la anotación N° 01 se tiene HIPOTECA sobre el bien aprisionado en la presente causa ejecutiva, en favor de la entidad **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.)**, identificada con NIT. 800.037.800-8, razón por la cual deberá ser citada para que comparezcan al proceso con el fin de que hagan valer su garantía, aún si no fuere exigible, tal como lo preceptúa el inciso 1 del artículo 462 del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

*“Artículo 462. **Citación de acreedores con garantía real y acumulación de procesos***

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso...”

Por los motivos anteriormente expuestos, en aras de obtener una debida administración de justicia, haciendo uso de las normas establecidas para lograr tal fin y como quiera que la notificación al acreedor hipotecario es una carga procesal de la parte ejecutante, procederá el Despacho a requerir a la mencionada parte para que, en un tiempo prudencial y a través de su apoderado judicial, lleve a cabo las diligencias necesarias que terminen con la notificación de los acreedores hipotecarios mencionados anteriormente, tal como lo ordena el artículo 462 del Código General del Proceso.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE a fin de que aporte los linderos de los predios embargados en esta causa ejecutiva, a efectos de disponer lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro, comisionado a la entidad que se competente.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que, lleve a cabo respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **No. 382-17649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla - Valle, la **NOTIFICACIÓN** de la acreedora hipotecaria **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.)**, identificada con NIT. 800.037.800-8, respecto de la anotación N° 01 visible en el certificado de tradición del inmueble previamente referenciado, con el fin de que, si así lo desea, haga valer sus derechos bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los **veinte (20) días siguientes** a su notificación personal. Lo anterior conforme con el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Página 2 de 3

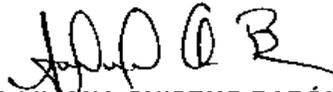
Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **048** DEL
02 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a0c7901666a2a1de76bba0b87fedd02eb1f63eb5c28723d904312a57e058ea**

Documento generado en 01/04/2024 02:58:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>